

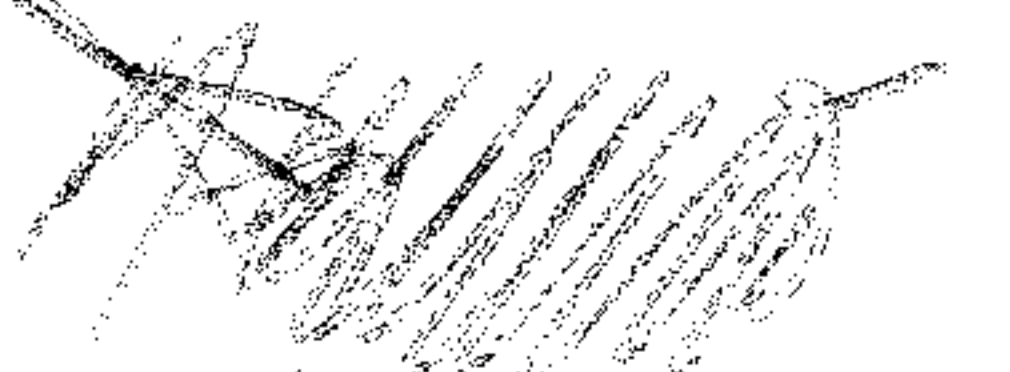

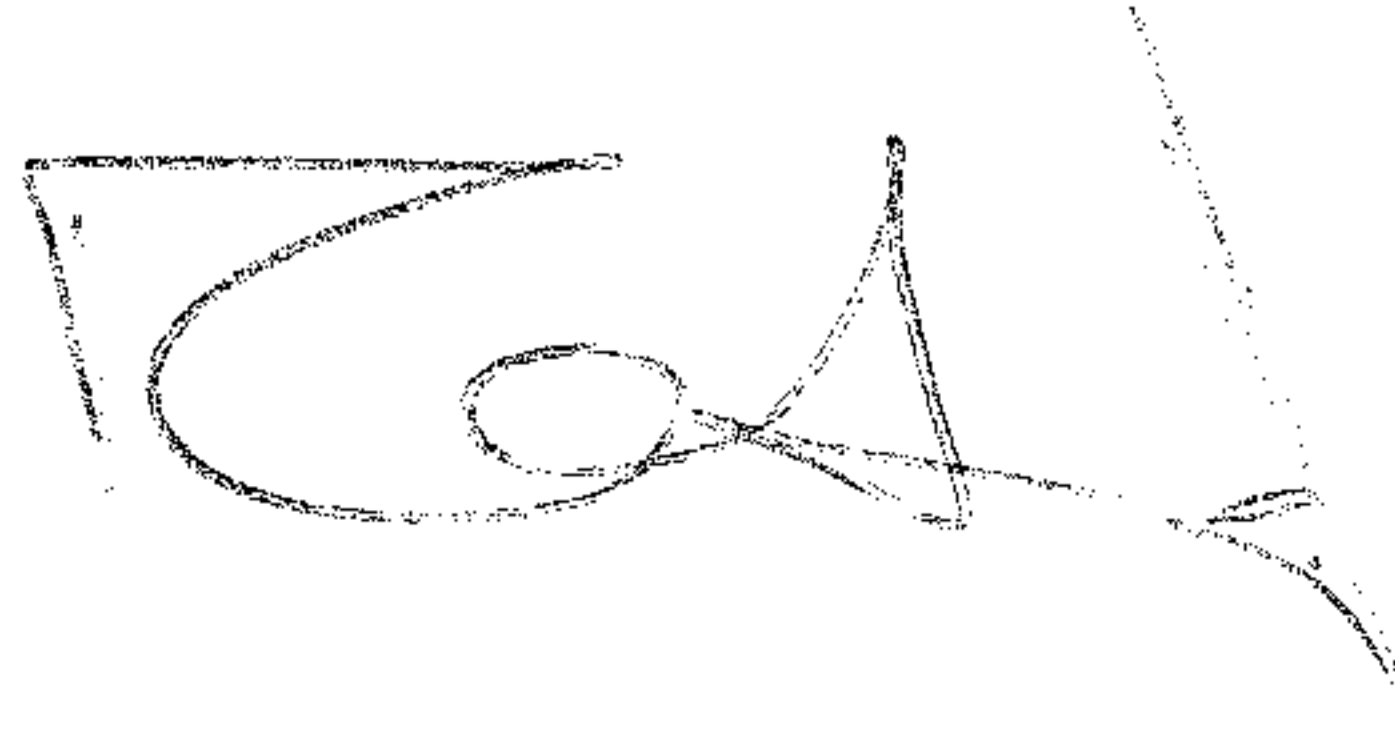
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al **1º día del mes de Julio de 2015**, siendo las 14.00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA y José MINABERRIGARAY en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Marcelo SANGINETTO, Gonzalo ECHEVERRIA y Norberto GOMEZ, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge O. LACARIA en calidad de Asesores Paritarios. -----

Las partes manifiestan que la presente es un acta complementaria del acuerdo con vigencia desde el 1º de junio de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, la cual transcriben a continuación:

1. Se acuerda otorgar con carácter extraordinario y excepcional por única vez, tres asignaciones de carácter no remunerativo, las mismas serán presentadas en "**Anexo II**" el cual formará parte integrante de la presente acta complementaria.
 - Las mencionadas asignaciones serán pagaderas con los haberes de **marzo, abril y mayo de 2016** respectivamente, conforme lo expresa el "**ANEXO II**".
2. Se establecen que respecto de los trabajadores que realicen jornada a tiempo parcial y/o reducida, el monto de las asignaciones mencionadas en el punto 1 y expresadas en el ANEXO II del presente acta complementaria, serán proporcionales a la jornada laboral cumplida.
3. Se acuerda que para aquellos trabajadores que ingresen durante el mes de la liquidación y pago de cada asignación ut supra mencionada, el valor de la misma será proporcional a los días efectivamente trabajados.
4. Asimismo las partes acuerdan que en el caso que la Resolución Homologatoria del presente acuerdo, cambie el carácter de "no remunerativo" a "remunerativo" de las presentes "asignaciones", las mismas

Cachanos

NGM



mantendrán los valores expresados en el "Anexo II", sin incrementarse por el cambio de dicho carácter.

5. Las partes acuerdan establecer mediante este acta complementaria un incremento para el concepto de **REFRIGERIOS**, establecido como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) Refrigierios, del CCT 501/07, continuando los mismos, para aquellos empleadores que lo otorguen en sumas de dinero, con el carácter de REMUNERATIVOS.

Dicho incremento será aplicado en dos periodos, de acuerdo al siguiente detalle:

B) REFRIGERIOS:

- 1º periodo, Desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2015 \$31.60 diarios; por cada día de trabajo efectivo.
- 2º periodo, desde el 1º de diciembre de 2015 \$35.90 diarios, por cada día de trabajo efectivo.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en SHOPPINGS y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran a partir del 1º de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2015 a \$68,70 diarios, por cada día de trabajo efectivo y a partir del 1º de Diciembre de 2015 pasarán a \$78,05 diarios, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

"Artículo 27º Beneficios sociales: A partir del 1º de abril de 2015, el VIATICO, pasará, nuevamente, a tener carácter de **NO REMUNERATIVO**, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

El REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que **hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero**, continuarán con su carácter de **REMUNERATIVO**, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que **sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies**, donde continuarán manteniendo su carácter de **NO REMUNERATIVO**, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigierios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos

ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1º de junio de 2015 ascenderá a \$ 31.60 (pesos treinta y uno c 60/100) por cada jornada de desempeño del trabajador y a partir del 1º de diciembre de 2015 será de \$ 35.90 (pesos treinta y cinco c 90/100) por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los **trabajadores** de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en **Centros Comerciales, Shoppings o similares**, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo:

- Desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2015 de \$ 68,70 (pesos sesenta y ocho con 70/100)

- Desde el 1º de diciembre de 2015 de \$ 78,05 (pesos setenta y ocho con 5/100)

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1º de junio de 2015 ascenderá a \$ 28,00 (Pesos veintiocho) de carácter no remunerativos, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247. Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en

Queda

NP

[Handwritten signatures and marks]

cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios.”

6. Las partes acuerdan aclarar, que la vigencia de la modificación realizada en el Acta acuerdo de fecha 1º de julio de 2015, referida a la Gratificación especial por antigüedad formalizada en la cláusula N° 8 de dicha acta acuerdo, será a partir del 1º de diciembre de 2015.
7. Las partes acuerdan que la última de las sumas de carácter no remunerativo abonada junto con los haberes de mayo de 2016 por cada una de las categorías profesionales del presente CCT pasaran a partir del 1º de junio de 2016 a integrar el salario básico y/o IMG de los trabajadores, sin que esto forme parte de las negociaciones paritarias del periodo 2016-2017.
8. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 “Adicional zona patagónica” del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. la nota mencionada reza lo siguiente: *“los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”*

El presente acta complementaria regirá desde el **1º de junio de 2015 al 31 de Mayo de 2016**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.


SETIA


FAIA

CATEGORIAS	Mar-16	Apr-16	May-16
SUPERVISOR	470	470	470
ENCARGADO	374	374	374
CHOFER	328	328	328
SECRETARIA	324	324	324
EMPLEADO A	319	319	319
RECEP.-TELEFONISTA	310	310	310
EMPLEADO B	307	307	307
EMPLEADO C	282	282	282
AYUDANTE DE CHOFER	280	280	280
MAESTRANZA Y SERVICIOS	277	277	277
SUPERVISOR DE LOCALES	540	540	540
ENCARGADO DE LOCAL A	490	490	490
ENCARGADO DE LOCAL B	465	465	465
SUB ENCARG DE LOCAL A	477	477	477
SUB ENCARG DE LOCAL B	453	453	453
CAJERO	457	457	457
CAJERO VENDEDEDOR	436	436	436
VENDEDEDOR A	410	410	410
VENDEDEDOR B	386	386	386
VENDEDEDOR AYUDANTE	352	352	352
VENDEDEDOR TEMPORARIO	317	317	317
AUXILIAR DE VENTAS	289	289	289

BENEFICIOS SOCIALES	6/1/2015	12/1/2015
PERSONAL DE SHOPPING	68.7	78.05
Refrigerio		
RESTO DEL PERSONAL	31.6	35.9
Refrigerio		

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left and several distinct signatures on the right.